

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 183



BUENOS AIRES, 1 5 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0391898/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 13 del 8 de enero de 2009, 333 del 12 de mayo de 2009 y 472 del 31 de julio de 2009, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución Nº 13 del 8 de enero de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 333 del 12 de mayo de 2009 y 472 del 31 de julio de 2009, ambas de la entonces SECRETARÍA DE

MAGYP PROYECTU

A

3

183



Ministerio de Agricultura, Ganaderla y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganaderla y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRO-DUCCIÓN, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución Nº 13/09.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley Nº 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley Nº 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

MAGYP PROYECTU 15711

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 13 del 8 de enero de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICUL-



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN e incrementados por las Resoluciones Nros. 333 del 12 de mayo de 2009 y 472 del 31 de julio de 2009 ambas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 5 de diciembre de 2008, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 183

M A G Y P

15711

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso Secretario de Agricultura, Ganaderia y Pesca

MAGYP

PROYECTO

15711

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca "2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABI

183

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL
T1F	0,135	90
T1L	0,117	78
B1F	0,150	100
B1L	0,132	88
C1F	0,141	94
C1L	0,123	82
X1F	0,125	83
X1L	·0·, 107	71
T2F	0,122	81
T2L	0,102	68
T2KL	0,053	35
T2KF	0,060	40
B2F	0,137	91
B2L	0,117	78
B2KL	0,072	48
B2KF	0,080	53
C2F	0,128	85
C2L	0,108	72
C2K	0,072	48
X2F	0,111	74
X2L	0,092	61
X2K	0,054	36
B3F	0,113	75
B3L	0,096	64
B3KL	0,059	39
B3KF	0,066	44
C3F C3L	0,107	71
C3K	0,089	59
X3F	ρ, 059	39
X3L	0,090	60
X3K	0,072	48
	0,041	27
<u></u>		

Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 183

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,072	48
B4L	0,065	43
C4F	0,075	50
C4L	0,056	30 37
X4F	0,059	37
X4L	0,039	26
NVX	0,030	20
NVC	0,030	20
NVB	0,030	20
N5K	0,023	15
N5X	0,026	
N5C	0,026	17
N5B	0,023	17
N	0,025	15
H1F	0,158	105
H2F	0,143	95
нзғ	0,120	80
at.		00

PROYECTO

1571

0,

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.